



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *"1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;



Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud;

Que, En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador;

Que, por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*";



Que, Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos;

Que, esta Administración Municipal consiente de la situación ha tomado todas las medidas necesarias orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en espacios públicos, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona. Además se ha considerado que la ubicación del cantón Camilo Ponce Enríquez, es una ciudad que se encuentra atravesada por la vía Panamericana E25, que conecta el sur del País con el Norte; convirtiéndose en un lugar de paso de propios y extraños, técnicamente se considera que nuestra población es propensa de contraer y contagiarse con mayor facilidad del nuevo coronavirus, por lo que es necesario tomar las acciones inmediatas para prevenir y mitigar el contagio comunitario, por lo que se pone en acción el plan emergente, con todas las medidas sugeridas por el COE Nacional y Cantonal.

QUE, mediante Resolución Administrativa N° 037- GADMCPPE-RE-2020, el 20 de marzo del 2020, se DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA GRAVE EN TODO EL TERRITORIO DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

QUE, en las resoluciones adoptadas en sesión permanente por el COE cantonal de Camilo Ponce Enríquez, del día sábado 11 de abril de 2020, resolvió: Acogiendo la Resolución emitida por el COE Nacional, el día lunes 6 de abril y martes 07 de abril del 2020, por unanimidad ratificase en el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la trasmisión del virus y se restringe el uso de mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; se restringe la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento hasta cumplir con su periodo de recuperación, disposición que será aprobada mediante ordenanza Municipal.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 047- GADMCPPE-RE-2020, el 13 de abril del 2020, resuelve: **Art. 2.- Amparado en la Resolución emitida por el COE Nacional y COE Cantonal, respecto al uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la trasmisión del virus y se restringe el uso de mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; se restringe la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento hasta cumplir con su periodo de recuperación, dispongo a la Procuradora Sindica, emita un borrador de Ordenanza Municipal, que será aprobada mediante Sesión de Concejo virtual.**



En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a; y, x del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS TEMPORALES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO DE COVID-19, DENTRO DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DEL OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de las medidas de bioseguridad sanitarias; controlar el acatamiento y sancionar a quienes incumplan estas medidas que se formulan temporalmente, para lograr combatir la pandemia del **SARS-COV-2 (COVID-19)** en todo el territorio del cantón Camilo Ponce Enríquez, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen para los habitantes del cantón Camilo Ponce Enríquez, residentes o transeúntes, personas naturales y jurídicas; así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

TITULO II

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

CAPITULO I

CIUDADANIA

Artículo 3.- Es obligación el uso de mascarilla quirúrgica, a todas las personas residentes o transitorios que circulen dentro de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Todas las personas encargadas de la atención al usuario, entrega o despacho de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios, Instituciones u otros, deben utilizar mascarillas y guantes. Prohíbese la atención o la entrega de productos sin cumplir con esta disposición. El personal, deberá reemplazar mínimo 2 veces al día los guantes usados.

Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas por SARS-COV2 (COVID-19), quienes deberán guardar aislamiento domiciliario hasta cumplir con su periodo de recuperación y solo podrán circular una vez obtenido el resultado de la prueba realizada donde se evidencie que ya no es portador del virus.

El uso de mascarillas tipo respirador N95 con válvula COOL FLOW para partículas, será de uso exclusivo del personal que se encuentra en primera línea contra el Covid-19.

Artículo 4.- Filas o columnas para adquisición de insumos u otros.- Con la finalidad de prevenir contagios comunitarios, es necesario la introducción de tácticas sociales para la provisión de toda clase de insumos, se lo realizará ordenadamente, haciendo filas, con



distancia no menor a un metro y medio (150cm) entre cada persona, de la misma forma se procederá al ingreso de instituciones financieras, públicas, privadas u otros. Dependiendo de la capacidad del local no podrán excederse de 30 personas. Los propietarios de los establecimientos comerciales, financieros y otros, serán responsables de que esta medida se cumpla estrictamente con la señalética adecuada.

Para el caso de mercados, ferias, y cualquier otro espacio público abierto de comercialización de insumos alimenticios, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, a través de la Unidad de Mercados Camal y Cementerios; y, la Guardia Ciudadana, quienes dispondrán y controlarán la implementación de la señalización adecuada para sostener la separación mínima entre personas. Para la parroquia rural el Carmen de Pijilí, la coordinación se realizará con el Presidente de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

Artículo 5.- De la toma de temperatura. - Los propietarios de los establecimientos comerciales, financieros y otros, tienen la obligación de mantener a un encargado en la puerta de ingreso, realizando la toma de temperatura con el equipo adecuado a toda persona que ingrese, si detectare que la persona que pretende ingresar al establecimiento presenta temperatura alta (más de 37.5 grados) se solicitará sus datos y derivará inmediatamente al centro de salud en coordinación con el Cuerpo de Bomberos para el seguimiento del caso. De la misma forma se procederá con el personal a su cargo antes del ingreso a su jornada laboral.

Controlarán incluso al personal que vienen en los camiones de alimentos, que se ubica en las zonas de carga y descarga de los establecimientos comerciales.

Artículo 6.- Uso de alcohol antiséptico o gel antibacterial.- Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben usar constantemente alcohol antiséptico o gel antibacterial, el mismo se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

Todo local comercial, Banco, bancos del barrio, Cooperativas, Instituciones públicas y privadas; compañías y otros, deben mantener constantemente dispensadores al ingreso e interior de alcohol antiséptico o gel antibacterial.

Artículo 7.- Desinfección de zapatos al ingresar a locales comerciales y otros.- Para la desinfección de zapatos al ingreso de todo establecimiento se realizará colocando un recipiente con solución de hipoclorito de sodio o cloro al 0.1%. Para poder alcanzar la concentración descrita anteriormente, se puede tomar como referencia en un litro de agua (1000 ml) agregar 30 ml de hipoclorito de sodio o cloro al 5%.

Artículo 8.- Horario de atención al público de locales comerciales, y otros.- El horario de atención al público se realizara en jornada única de lunes a domingo de 07H00 a 12H00.

Artículo 9.- Desinfección de locales comerciales y otros.- Al inicio y al finalizar cada jornada laboral, es obligación de propietario, Gerente o quien esté a cargo de proceder con la desinfección de todas las áreas de sus instalaciones incluidas las veredas.

Artículo 10.- Clausura de locales comerciales, y otros.- Si la Guardia Ciudadana, llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abasto, mercados, tiendas,



supermercados y otros, así como los Bancos del barrio, Banco, Cooperativas, compañías y otros, incumplieren estas medidas, previo informe de la Guardia Ciudadana, la Comisaria Municipal, de comprobarse el incumplimiento de estas medidas, procederá de inmediato a la clausura de estos locales y la imposición de la multa que corresponda. La clausura por primera vez será de 7 días y por reincidencia, 30 días.

CAPITULO II

UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PARTICULAR

Artículo 11.- Los conductores de las unidades de transporte público y todo transporte particular, así como pasajeros y conductores deberán usar obligatoriamente mascarillas y constantemente gel antibacterial o alcohol antiséptico. Prohíbese el ingreso a las unidades de transporte público, de aquellos pasajeros que no porten mascarillas.

La Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, verificará que el transporte público, cumpla estrictamente estas medidas, de comprobarse el incumplimiento se impondrá la multa que corresponda a la Operadora, Cooperativa o compañía de transporte, sin perjuicio de la sanción que se imponga al propietario del vehículo incluso la retención de la unidad de transporte.

Artículo 12.- Fumigación y desinfección de unidades de transporte público y comercial.- Previo a iniciar sus recorridos diarios y en el lapso de cada dos horas y al finalizar la jornada las unidades de transporte público, rancheras, camionetas, taxis y otros, desde su punto de origen deberán fumigar y desinfectar sus unidades acorde al protocolo para el efecto.

CAPITULO III

CONTROL DE EXPENDIDO DE MASCARILLAS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 13.- Venta ilegal de mascarillas y productos de bioseguridad en la vía pública.- La Comisaria Municipal con el apoyo de la Guardia Ciudadana y de la Policía Nacional, realizarán controles de venta informal de productos en la vía pública, verificando que las mismas cuenten con permisos necesarios y sus precios sean justos y/o aquellos fijados por la autoridad competente. La violación a la presente disposición dará lugar al decomiso de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente en caso de presumirse el cometimiento de un delito.

CAPÍTULO IV

PROTECCION DEL PERSONAL INSTITUCIONAL

Artículo 14.- Protección de la salud de los servidores, servidoras, trabajadores y sus familias.- En caso de los servidores, servidoras y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, empresa pública y entidades adscritas, presente síntomas relacionados con el COVID-19, se dispondrá su aislamiento e informará al Ministerio de Salud para la emisión de las directrices respectivas y protocolos pertinentes y el seguimiento respectivo así como la ayuda necesaria para su aislamiento. Posteriormente justificará con la presentación del certificado médico respectivo ante la Unidad de Administración del Talento Humano.

CAPÍTULO V



PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD

Artículo 15.- Medidas de restricción de la movilidad.- Las medidas de restricción de la movilidad dentro del cantón Camilo Ponce Enríquez, durante el tiempo de la vigencia de la presente Ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional y Cantonal.

El GAD Municipal en coordinación con las entidades de control, dentro de sus competencias, reforzará los controles y la ejecución de operativos específicos en las vías de acceso al cantón Camilo Ponce Enríquez.

TÍTULO III

REGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Artículo 16.- Infracciones leves. - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado.

Artículo 17.- Infracciones graves. - Los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado y la clausura del local conforme lo indica el art. 10 de esta Ordenanza.

Artículo 18.- Infracciones muy graves. - Los representantes de las operadoras de transporte público, comercial, compañías de taxis camionetas y otros, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 11 y 12 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) de un salario básico unificado y la detención de la unidad de transporte.

Artículo 19.- Infracción administrativa de los menores adultos. - Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, el infractor tendrá que cumplir con 16 horas de servicio comunitario.

Artículo 20.- Reincidencia. - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa descrita en los artículos precedentes.

Artículo 21.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas por parte de un menor de 18 años, de igual forma se duplicarán las horas de servicio comunitario.

Artículo 22.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en recaudación del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, desde el 1 de junio al 30 de junio del año 2020, vencido el plazo la tesorería municipal procederá mediante acción coactiva. En el caso de clausuras deberán cancelar antes de levantar los sellos de clausura; y, en el caso de unidades de transporte retenidas deberán cancelar el valor de la multa antes de la orden para liberar al vehículo retenido.

CAPÍTULO II



DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 23.- Del Control. - Corresponde al Comisario Municipal en coordinación con la Guardia Ciudadana, ejercer el control del cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 24.- Procedimiento sancionatorio.- Para la sanción que corresponda la Comisaria Municipal, procederá de forma directa, una vez comprobada la infracción.

Artículo 25.- Acción Popular. - La Comisaria Municipal y Guardia Ciudadana, actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento a esta Ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente Ordenanza a través de la Guardia Ciudadana o denuncias directas con fotos en las redes sociales del GAD Municipal o al WhatsApp 0985683851.

Artículo 26.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID-19. Será la Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos, la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán destinados la totalidad de los recursos correspondientes, por concepto de multas.

Capítulo III

DE LOS OBSERVATORIOS, VEEDURIAS Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL

Artículo 27.- De los mecanismos de participación social. - De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez, promover y conformar veedurías y observatorios ciudadanos encargados de vigilar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza y de la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Que se difunda esta Ordenanza por todos los medios digitales y de comunicación, y se notifique de forma digital a todas las instituciones financieras, públicas, privadas, compañías, operadoras de transporte público, cooperativas y otros, a los propietarios, gerentes de los establecimientos comerciales; dirigentes barriales, comunitarios y de la Parroquia El Carmen de Pijilí.

SEGUNDA.- Las personas infectadas o sospechosas deberán ubicar sus desechos sólidos en tres fundas bien aseguradas y desinfectarlas antes de ubicar en sus portales para la recolección.

TERCERA.- El GAD Municipal de cantón Camilo Ponce Enríquez en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos, acorde a lo que indica el protocolo con las dosis indicada, continúe con la desinfección y fumigación diaria de:

- a. Mercados, plazas, plataformas y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios;



- b. A todo vehículo que ingresa al cantón Camilo Ponce Enríquez ; y,
- c. A cada vehículo de carga que llega al centro de acopio y a cualquier centro de abasto del cantón Camilo Ponce Enríquez.

CUARTA.- A través de resoluciones administrativas se continúe dictado las disposiciones pertinentes para la prevención y mitigación de contagio por Covid-19 tomando en consideración las recomendaciones resueltas por el COE nacional y cantonal.

QUINTA.- Se continúe con la entrega de mascarillas y gel antibacterial a los grupos de atención prioritaria, de forma gratuita por parte del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez en conjunto con los kits de alimentos.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- En un término de 30 días, todo espacio privado de uso público implementará un proceso de desinfección mediante la colocación de túneles de sanitización antes del ingreso de personas a su establecimiento.

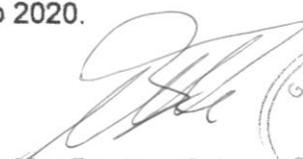
Para el caso de los espacios públicos destinados a la comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez a través de las direcciones las que ejecute este proceso.

SEGUNDA.- La presente ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se resuelva el levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria resueltas por el COE Nacional y cantonal.

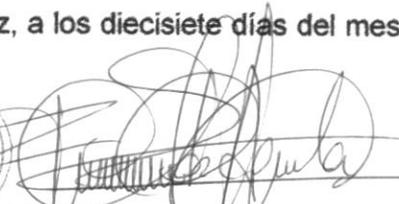
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en la página web institucional.

Dado y firmado, en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los diecisiete días del mes de abril del año 2020.


Sr. Baldor Bermeo Cabrera
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Estefanny Aguilar Valentín
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS TEMPORALES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO DE COVID-19, DENTRO DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones distintas, celebradas en Sesión Ordinaria, el día martes 14 de abril del 2020 y en Sesión Extraordinaria del día viernes 17 de abril del 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Camilo Ponce Enríquez, 17 de abril del 2020.

Ab. Estefanny Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veinte días de mes de abril del dos mil veinte, a las nueve horas, de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS TEMPORALES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO DE COVID-19, DENTRO DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

Camilo Ponce Enríquez, 20 de abril del 2020

Sr. Baldor Bermeo Cabrera
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS TEMPORALES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO DE COVID-19, DENTRO DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ**, el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy 20 de abril del 2020, a las 09H00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

Camilo Ponce Enríquez, 20 de abril del 2020

Ab. Estefanny Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



Oficio Nro. GADMCPPE-A-2020-102-OF
Camilo Ponce Enríquez, 23 de Febrero de 2021

Señores

REGISTRO OFICIAL

Quito.-

De mi consideración:

Saludos cordiales le expreso en nombre y representación del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, en la que felicito su accionar en bien del País, a la vez que solicito muy respetuosamente disponga a quien corresponda se realice la publicación de las siguiente ordenanza, la misma que adjunto:

10.- ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS TEMPORALES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO DE COVID-19, DENTRO DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ

En la seguridad merecer vuestra atención, me suscribo de usted con sentimientos de aprecio y gran estima.

Atentamente,

Sr. Baldor Bermeo Cabrera
ALCALDE DEL CANTÓN

